

Copia Certificada



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA CIVIL DENOMINADA:
IMPORTADORA DEGAN S.A..-

CUANTIA: S/.5'000.000,00,-02

En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a
los diez días del mes de
junio de mil novecientos
noventa y ocho, ante mí,

DOCTORA NORMA PLAZA DE -

DE GARCIA, Abogada y Notaria Pública Décimo
Tercera de este Cantón, comparecen los
señores **ANDRES CLEMENTE VELEZ VALAREZO**, de
estado civil soltero, de profesión empre-
sario; y **ANA MARIA VALAREZO GUZMAN**, de
estado civil soltera, de profesión em-
presaria, ambos por sus propios derechos;
los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio
y residencia en esta ciudad de Guayaquil,
con la capacidad civil y necesaria para
celebrar toda clase de actos o contratos, a
quienes de conocerlos personalmente doy fe;
bien instruidos sobre el objeto y resultados
de esta escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA CIVIL, a la que proceden
como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan

Diskette: CONST. CLAS
N° Ingreso: I - 3982
p.n.i.

la minuta que es del tenor siguiente:

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan la presente Escritura Pública los señores **ANDRES CLEMENTE VELEZ VALAREZO,** ecuatoriano, soltero, mayor de edad, empresario y domiciliado en Guayaquil; y, **ANA MARIA VALAREZO GUZMAN,** ecuatoriana, soltera, mayor de edad, empresaria y domiciliada en Guayaquil, ambos por sus propios derechos y los mismos que manifiestan sus voluntades de constituir una Compañía Anónima.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes manifiestan y reiteran que es su voluntad la de asociarse en una Compañía Civil Anónima que se regirá por las disposiciones del Código Civil ecuatoriano, la Ley de Compañías y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO:** La denominación social de la compañía será **IMPORTADORA DEGAN S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS** contados a partir de la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo el mismo, ser ampliado o reducido por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de **GUAYAQUIL**, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La Compañía se dedicará a la importación y exportación de mercadería y bisutería en general, comprendiéndose esto en lo siguiente: **a).**- La comercialización, importación y exportación, compra y venta de artículos de bisutería y artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; **b).**- La comercialización, importación y exportación, compra y venta de artículos electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **c).**- La importación, compra, venta de maquinarias y automotores y vehículos en general, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes; **d).**- La comercialización, importación y exportación de productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley

03

ecuatoriana y enmarcados en la misma.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)**, dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: ESPECIFICACION:**

Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones.- Sólo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por la Ley, se admitirá a otras personas.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o Gerente General de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos veintiséis (Art. 226) de la Ley de Compañías.- La convocatoria señalará el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión: Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Podrán los mismos oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficiente informados.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

4 aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer del reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y g) Todas las demás atribuciones que confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponderá al Gerente General y al Presidente Ejecutivo, quienes actuarán de forma indistinta y en consecuencia tendrán los derechos y obligaciones que como administradores les correspondan conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente; durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el Artículo Doscientos noventa y cinco (Art.295) y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son

05

atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos civiles o mercantiles, relacionados con su objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley. Constituir Mandatarios Generales y Especiales previa autorización de la Junta General; g) Dirigir las labores del personal y expedir reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j)

Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confiere este estatuto.-

06

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La fiscalización y control de la Compañía, estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia; b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.-

TERCERA: CAPITAL.- El capital suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)** pagado de la siguiente manera: **ANDRES CLEMENTE VELEZ VALAREZO** ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS (2.500)** acciones de **UN MIL SUCRES (S/.1.000,00)** cada una y paga el **VEINTI-**



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

[Handwritten signature]

CINCO POR CIENTO (25 %) de su valor en dinero efectivo; esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.625.000,00)**; y **ANA MARIA VALAREZO GUZMAN** ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS (2.500)** acciones de **UN MIL SUCRES (S/.1.000,00)** cada una y también paga el **VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** de su valor en dinero efectivo, o sea la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.625.000,00)**.- Todo conforme consta en el Certificado de Integración del Banco que se adjunta.- El saldo, los accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de **VEINTICUATRO (24)** meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura, en el Registro Mercantil.- **CUARTA: AUTORIZACION.**- Los accionistas promotores autorizan al **Abogado ANTONIO VALVERDE DELGADO** a realizar las gestiones y formalidades necesarias para la completa legalización de la Compañía que hoy constituyen.- Anteponga y agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta Escritura Pública.- (firmado) firma ilegible. **ANTONIO VALVERDE DELGADO.**- **ABOGADO.**- Registro número **Ochocientos setenta y nueve**.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Queda



BANCO DEL PICHINCHA

Q1-250.000 CON. 00/100

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, JUNIO 9 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 17009 el (la) Sr. ANDRES VELEZ VALAREZO

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de IMPORTADORA DEGAN S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ANDRES VELEZ VALAREZO</u>	<u>625.000,00</u>
<u>ANA MARIA VALAREZO GUZMAN</u>	<u>625.000,00</u>

Banco del Pichincha C.A.

JORGE BOTOMAYOR S.
SUBGERENTE
OFICINA PRINCIPAL

Atentamente,

TOTAL S/. 1'250.000,00

CC-300-A

ESPACIO
EN
BLANCO

07

agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado Bancario acreditando la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.

03



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

x *[Signature]*
f) Sr. ANDRES CLEMENTE VELEZ VALAREZO

C.C.# 09-1597405-9

C.V.# 0728-253

x *[Signature]*

f) Srta. ANA MARIA VALAREZO GUZMAN

C.C.# 09-0508013-1

C.V.# 0218-041

[Handwritten signature: Srta. Norma Plaza de Garcia]

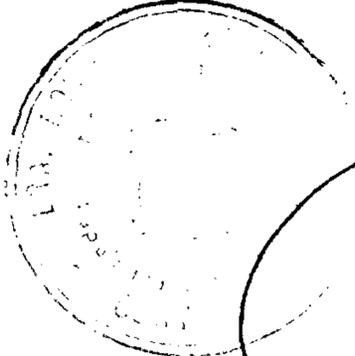
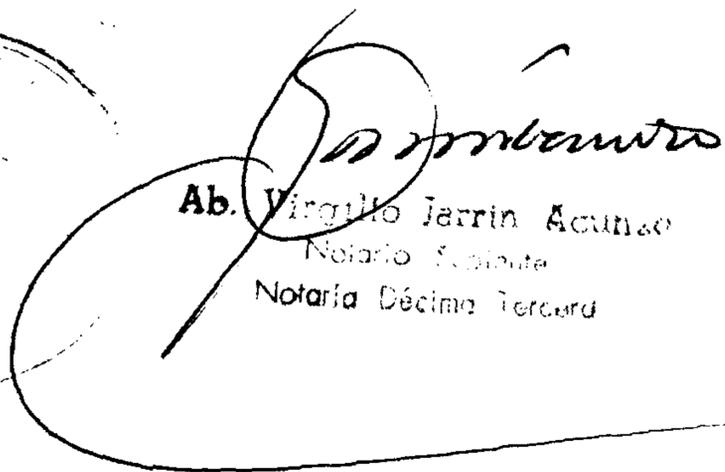
Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta COPIA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature: Srta. Norma Plaza de Garcia]

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA



RAZON: POY PE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución # 98-2-1-1-0003070, de fecha 01 de julio de 1998; emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de fecha 10 de junio de 1998 otorgada ante la Notaria Decima Tercera del Cantón, Doctora Norma Plaza de Garcia.- Guayaquil, 02 de julio de 1998.-

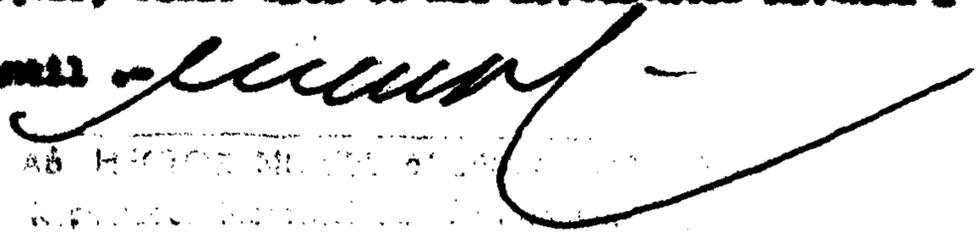


Ab. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Escrito
Notaría Décima Tercera

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0003070, dictada el 28. de Julio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada IMPORTADORA DEBAM S. A., de fojas 33.439 a 33.442, Número 21.700 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.038 del Repertorio .- Guayaquil, Julio dieciséis de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Julio dieciséis de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada IMPORTADORA DEBAN S. A. -- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos noventa i ocho -- El Registrador Mercantil --

[Handwritten Signature]
HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



00